Nota DNC N° 12669/2020

Asunción, 09 de julio de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383532
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de insumos para Habilitación de Rodados.
Entidad	Municipalidad de Fernando de la Mora.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Informe de Evaluación se visualiza la siguiente indicación: "…*integrando el Comité de Evaluación por las siguientes personas, Lic. Eligio Acosta, Director de la Unidad Operativa de Contrataciones*…" (sic) al respecto, señalamos que el acto se halla en contravención a lo establecido en el Decreto N° 2992/2019 que en su art. 8 establece lo pertinente: "…*En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación. De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión*" *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 8. -*
2. Consideramos que en atención al objeto del llamado, es posible contar con datos previsibles de consumo en orden a su periodicidad, a través de datos estadísticos que pudieran ser practicados con el objeto de no quedar desabastecidos de insumos; solicitamos a la convocante aclarar, que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con difusión previa. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77. –*
3. En el Dictamen de fecha 23/06/2020 se cita como documento que acredita los hechos del procedimiento un MEMO/Nota/Carta Interna/Dictamen, que no ha sido remitido junto con las demás documentaciones para su verificación. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17 – inc. "a" – numeral "5". -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py